

NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LA SOLICITUD DE MATERIAS OPTATIVAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El apartado 11 de la Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado al proceso de autorización de materias optativas diseñadas por los centros, establece los aspectos mínimos que se deben incluir en la memoria que se adjuntará a la solicitud. Entre ellos, y en lo que afecta a las materias de iniciación profesional, dispone que se ha de recoger la relación de la materia optativa solicitada con las cualificaciones profesionales y con los ciclos formativos o el entorno socioeconómico.

Por otra parte, el apartado 10.2 de la mencionada resolución define como materia optativa de iniciación profesional aquella cuyo objetivo específico es la consecución por los alumnos de habilidades y destrezas básicas que favorezcan posteriormente la adquisición de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones profesionales de nivel 1.

Se viene observando en las solicitudes de materias optativas de iniciación profesional que presentan los centros que, en bastantes casos, este aspecto o no se concreta o se hace de forma deficiente, por lo que se considera conveniente precisar qué debe recogerse al respecto:

En el caso de materias optativas de iniciación profesional, la memoria que acompañe a la solicitud habrá de incluir, en desarrollo del apartado 11.1, a), iv de la Resolución de 27 de junio de 2007, además de la relación de la materia con los ciclos formativos o el entorno socioeconómico, su relación con las cualificaciones profesionales, para lo que se citarán expresamente las competencias profesionales asociadas a cualificaciones profesionales de nivel 1 a cuya adquisición contribuirá la materia optativa. Es decir, se deberá indicar:





1. Cualificación profesional de nivel 1
 - Denominación
 - Código
2. Unidades de competencia asociadas a esa cualificación profesional
 - Código
 - Descripción

para ello, los centros podrán consultar, entre otras fuentes, la página web del INCUAL (Ministerio de Educación)¹.

Se ruega el traslado del presente escrito al Servicio de la Inspección Educativa y a los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Fdo.: Carmen Marín Pílz

ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

¹ URL: http://www.educacion.es/educa/incual/ice_CualCatalogo.html